

22593 *ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Alcolea de Cinca (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1972) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcolea de Cinca (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alcolea de Cinca (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos y saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Aragón.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primer.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Alcolea de Cinca (Huesca), declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1972).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y saneamiento queda clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictan las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22594 *ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria en la zona de Recas (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Recas (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el segundo Plan de obras y Mejoras Territoriales de dicha zona, que se refiere a construcción de un almacén para la clasificación y comercialización de los productos agrarios.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y que al propio tiempo dichas obras son de gran interés por su favorable repercusión en la economía de las explotaciones agrícolas de toda la zona afectada.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primer.—Se aprueba el segundo Plan de Obras y Mejoras Territoriales para la zona de concentración parcelaria de Recas (Toledo), declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de construcción de almacén para la comercialización de los productos agrarios a que se refiere dicho Plan quedan clasificados en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 de su coste conforme a lo señalado en el artículo 70 de la indicada Ley, y fijándose un plazo para la devolución de los anticipos reintegrables de diez años, a un interés del

4 por 100 anual de acuerdo con el contenido del artículo 74 del expresado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictan las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22595 *ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos espumosos de cava, de la Empresa individual «Soler Soler, Martín», sita en Font-Rubí (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Soler Soler, Martín», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos espumosos de cava, sita en Font-Rubí (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos espumosos de cava, sita en Font-Rubí (Barcelona), de la que es titular la Empresa individual «Soler Soler, Martín», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa individual para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 12.904.017 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicho perfeccionamiento, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba (que corresponde al presupuesto total presentado, descontándose la partida del depósito de 50.000 litros), la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón novecientas treinta y cinco mil seiscientas dos (1.935.602) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22596 *ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la destilería de alcohol viníco, de la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», sita en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre

la petición formulada por la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», para el perfeccionamiento de su destilería de alcohol viníco, sita en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la destilería de alcohol viníco, sita en Villarrobledo (Albacete), de la que es titular la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 45.000.000 de pesetas, a efecto de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzara como máximo la cantidad de nueve millones (9.000.000) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1984, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industria Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22597

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece, para la campaña viníco-alcoholera 1984-85, la normativa para la concesión de anticipos a las agrupaciones de viticultores para la apertura de bodegas.

El Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña viníco-alcoholera 1984-85, establece que el SENPA, a petición de las Juntas Vitivinícolas, autorizará la apertura de bodegas, por agrupación de agricultores, en las zonas donde se prevean dificultades en la comercialización de la uva de vinificación, pudiendo conceder unos anticipos de campaña en determinada cuantía y condiciones.

El FORPPA, por Resolución de 20 de septiembre de 1984, ha autorizado al SENPA para que, en los términos señalados en el Real Decreto de referencia, conceda las ayudas previstas.

A fin de complementar y desarrollar lo determinado al efecto en las disposiciones de referencia, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes

Normas

1. VITICULTORES BENEFICIARIOS DE LOS CREDITOS

Podrán ser beneficiarios de estos créditos los viticultores que se agrupen, corriendo de su cuenta los gastos de apertura de bodega, funcionamiento y mantenimiento, para elaborar en común uva obtenida en sus explotaciones.

2. FINALIDAD DE LOS CREDITOS

Los créditos concedidos tendrán como única finalidad la financiación del vino que produzcan los viticultores solicitantes.

3. SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACION

La solicitud del crédito se efectuará según modelo que figura en el anexo I. A la misma se acompañará la ficha de almacenamiento correspondiente a la bodega que se utilizará (anexo II).

La solicitud deberá tener entrada en la Jefatura Provincial del SENPA antes del día 15 de noviembre de 1984.

4. IMPORTE Y CONCESION DE LOS CREDITOS

El importe del crédito a conceder será de 5 ptas/kg de uva elaborada. Se abonará por la Jefatura Provincial, una vez

aprobada la concesión, ya elaborada en su totalidad la uva recibida, y previa presentación del correspondiente aval.

5. INTERESES Y CANCELACION DE LOS CREDITOS

El interés del crédito será el 13 por 100 anual. En el supuesto de demora en su reintegro se aplicará el 8 por 100 anual de interés adicional sobre el principal e intereses, durante el periodo transcurrido hasta su ingreso o ejecución del aval.

La salida del vino procedente de uva objeto de anticipo, su venta, aun sin salida física, no autorizada por escrito de este Organismo, implicará el reintegro inmediato del anticipo concedido e intereses correspondientes, además de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los créditos podrán cancelarse, total o parcialmente, en un mínimo del 20 por 100 del total concedido, en cualquier momento a petición de los interesados, previa devolución del principal e intereses, en la parte correspondiente. Cancelada la obligación el vino correspondiente quedará de libre disposición para su venta o inmovilización.

6. GARANTIAS Y OBLIGACIONES

6.1 Garantias.

Para garantizar el crédito se presentará un aval, que podrá ser otorgado:

a) Por un Banco oficial o privado, inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros.

b) Por Mutualidades profesionales o constituidas al efecto.

c) Por Entidades de seguros sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

d) Por las Cajas de Ahorros integradas en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

e) Por las Cajas Rurales calificadas inscritas en los Registros correspondientes del Banco de España y Ministerio de Trabajo.

f) Por la Asociación de Caución para Actividades Agrarias (ASICA).

g) Por Sociedades de garantía recíproca, exclusivamente para sus miembros.

El aval deberá estar redactado de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV y cubrirá el importe del principal del crédito y los intereses.

6.2 Obligaciones.

Los viticultores componentes de la agrupación adquieren las siguientes obligaciones:

a) Las derivadas del Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, que regula la campaña viníco-alcoholera 1984-85.

b) Designar la persona o personas expertas, responsables de la elaboración del vino y administración de la bodega.

c) Designar uno o varios representantes legitimados ante el SENPA a todos los efectos, relacionados en la solicitud y concesión del crédito.

7. SUPERVISION Y CONTROL

Aceptada, en su caso, la apertura de la bodega, la Jefatura Provincial designará un funcionario que supervisará la recepción de la uva en la misma (peso y análisis), lo que se plasmará en el anexo III. Asimismo controlará la actuación técnica y administrativa en ella.

Por la Inspección del SENPA se efectuará periódicamente controles con toma de muestras, con el fin de comprobar el cumplimiento de todo lo establecido.

8. REINTEGRACION DE LOS CREDITOS

Los créditos concedidos se reintegrarán antes del 1 de octubre de 1985, o antes, según lo establecido en la norma 5.

Con quince días de antelación al vencimiento definitivo o parcial de cada crédito, la Jefatura Provincial cursará autorización de ingreso para que los beneficiarios reintegren tanto el principal como sus intereses.

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

Jefatura Provincial de

Los abajo firmantes (1):

Don DNI;
don DNI;
don DNI;
viticultores del término municipal de (.....), al amparo de lo dispuesto en el artículo

(1) Se incluirán todos los viticultores propietarios de la uva a elaborar.